



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2011 - 00378

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia en contra de Cecilia Idolia Alzate Hincapié, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Cecilia Idolia Alzate Hincapié, devenga al servicio de Estudios Técnicos S.A.S.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de la entidad mencionada en el numeral que antecede, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, este le serán devueltos a la demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante del título judicial constituido de fecha 25/09/2019 por valor de \$660.000, suma de dinero acordada por las partes (folio 44).

QUINTO: ORDENAR la entrega a las demandada Cecilia Idolia Alzate Hincapié de los títulos judiciales constituidos desde el 07/11/2019 hasta el 10/06/2020 por valor de \$4.751.520, así como los depósitos que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 10/06/2020.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación, traslados y ejecutorias toda vez que la solicitud de terminación fue coadyuvada por la demandada, quien se encuentra notificada de la demanda.

SÉPTIMO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG